

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-006-2018-00345-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MACIAS VELEZ
DEMANDADO	JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS
PROVIDENCIA	AUTO 425V
ASUNTO	Niega desistimiento tácito

En relación a la solicitud de desistimiento tácito que invoca el apoderado de la parte remanentista en el presente asunto, esta judicatura le hace saber al memorialista que no se dan los presupuestos legales para dar aplicabilidad a dicha figura procesal, pues si bien el artículo 317 del Código General del Proceso, en su ítem 2º, establece; *“...2º Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera ..., contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”* Y, luego, en el literal b) de ese mismo ordinal, determina; *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*; adicionalmente, el artículo 627 del referido Estatuto, indica : *La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:...4º Los artículos ..., 317 entrarán a regir a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).”(Subrayas del Juzgado).*

Debe decirse que si bien a este proceso le han transcurrido el período de dos (2) años de inactividad, se deben descontar el tiempo que transcurrió por el periodo de pandemia, siendo necesario tener en cuenta este tiempo y para contabilizar el respectivo término.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia

ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

4-V

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--